

Rama del Poder Público.

BR 11 08 X  
JUZG 30 CIVIL M. PAL

Señor;

JUEZ TREINTA (30) CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTA D.C.

E S D

03851 19-FEB-20 15:37

**RADICADO:** ESCRITO CONTESTACION DE DEMANDA (PROCESO  
EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA No.  
11001400303020190012000.)  
**DEMANDANTE:** ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.  
**DEMANDADO:** JEFFERSON ALEXANDER MOLINA DIAZ

LADY FERNANDA CARDENAS PORTILA mayor de edad; Identificada con la cédula de ciudadanía N°1.098.682.546 expedida en Bucaramanga, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 298382, del Consejo Superior de la Judicatura obrando en mi condición de curadora *ad litem* - apoderada del señor JEFFERSON ALEXANDER MOLINA DIAZ, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.010.161.687; por medio del presente escrito procedo a contestar la demanda formulada ante usted por ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., persona jurídica con Nit: 890.903.937-0; de la siguiente manera.

**I. FRENTE A LAS PRETENSIONES:**

1. **No es posible oponerme a esta pretensión**, como quiera que es un hecho que no pudo ser corroborado con el demandado, toda vez que no fue posible la comunicación con él.
2. **No es posible oponerme a esta pretensión**, como quiera que es un hecho que no pudo ser corroborado con el demandado, toda vez que no fue posible la comunicación con él.
3. **No es posible oponerme a esta pretensión**, como quiera que es un hecho que no pudo ser corroborado con el demandado, toda vez que no fue posible la comunicación con él.

**II. FRENTE A LOS HECHOS:**

1. **Es cierto**, tal y como se evidencia en pagaré No. 009005223996, con espacios en blanco y con la correspondiente carta de instrucciones; suscrito por el señor JEFFERSON ALEXANDER MOLINA DIAZ, a favor de ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
2. **Es cierto**, tal y como se evidencia en el acápite de pruebas.
3. **Es cierto**, tal y como se evidencia en el acápite de pruebas.
4. **No me consta**, como quiera que es un hecho que no pudo ser corroborado con el demandado, toda vez que no fue posible la comunicación con él.
5. **Es cierto**, tal y como se evidencia en el acápite de pruebas.

**A LAS PRETENSIONES**

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones del demandante toda vez que en el proceso de la referencia son aplicables la siguiente EXCEPCIÓN DE MÉRITO, las que solicito al Despacho se sirva declarar probadas.

### III. EXCEPCIONES DE MÉRITO

**SEGUNDA: EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN FRENTE A LA OBLIGACIÓN:** La que debe afectar todas y cada una de las reclamaciones formuladas, contando los tres años de que habla la ley, desde el momento de la presentación de la demanda hacia atrás; sin que esto signifique reconocimiento de derecho alguno.

### IV. PETICIONES

**PRIMERA:** Declarar probadas las excepciones de mérito de "Excepción de prescripción."

**SEGUNDA:** Que se dé por terminado el presente proceso.

**TERCERA:** Levantar las medidas cautelares que pesan sobre los bienes de los DEMANDADOS y emitir las correspondientes comunicaciones a quien corresponda, a fin de que se efectúe lo pedido.

### V. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho los siguientes:

Artículo 625 No. 10 Código Civil.

Artículo 2535 del Código Civil

Artículo 784 No. 10 del Código de Comercio

Artículo 789 del Código de Comercio

Formales de la demanda: Arts.82 al 84 v Arts.368 al 373 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) **Procedimentales Generales** Arts.368 al 373 Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

### VI. PROCESO Y COMPETENCIA

Se le sigue dando el mismo trámite y sigue siendo suya la competencia.

### VII. ANEXOS

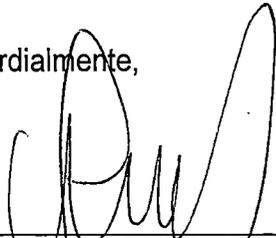
- Los enunciados en el acápite de pruebas, copia para el archivo del juzgado y notificaciones de las partes.
- Para dar cumplimiento con el Art. 89 del Código General del Proceso, en medio magnético adjunto la demanda y los anexos como mensaje de datos para el archivo del juzgado y el traslado a las personas que deben integrar a la parte demandada.

### VIII. NOTIFICACIONES

- La suscrita las recibe en Bogotá D.C., en la Cra 53 No 143-45 interior 2 apto 301. Teléfono 8105387 3195599328, correo electrónico: [feraamc@gmail.com](mailto:feraamc@gmail.com), [proyectorafaeluribe@cundinamarca.gov.co](mailto:proyectorafaeluribe@cundinamarca.gov.co)
- Representante legal de ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., en la dirección Carrera 7 No. 99-53 piso 10 piso 7, en la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico [notificaciones.judiciales@itau.co](mailto:notificaciones.judiciales@itau.co)

- 3
- El Banco ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., en la dirección Carrera 7 No. 99-53 en la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico [notificaciones.judiciales@itau.co](mailto:notificaciones.judiciales@itau.co)
  - Apoderado judicial de la parte demandante ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., ubicada en la dirección Carrera 13 No. 29-39 oficina 305 manzana 1 parque central Bavaria de la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico: [notificacion@abogadospedroavelasquez.com](mailto:notificacion@abogadospedroavelasquez.com)

Cordialmente,



**LADY FERNANDA CARDENAS PORTILA**  
C.C. N° 1.098.682.546, de Bucaramanga.  
T.P. No. 298382, del C. S. de la J.

54

INFORME SECRETARIAL 20 DE FEBRERO DE 2020

En la fecha al Despacho del Señor Juez, informando que venció el término de traslado de la demanda y dentro de la oportunidad procesal correspondiente la CURADORA AD LITEM de la parte demandada, se manifestó en la forma que antecede. Provea.

LUZ ANGELA RODRIGUEZ GARCIA  
Secretaria.

55

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo: 2019-00120.

Comoquiera que la curadora *ad-litem* del ejecutado, Yefferson Alexander Molina Díaz, contestó la demanda en tiempo y propuso una excepción de fondo (f. 52), se le corre traslado de tal defensa a la parte actora, por el término de diez (10) días, según lo dispuesto en el artículo 443 del Código General del Proceso y en concordancia con los incisos 3.º y 4.º del artículo 9.º del Decreto 806 de 2020<sup>1</sup>.

Notifíquese,

  
Artemidoro Cuallterós Miranda  
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA  
Bogotá, D.C. 8 de julio de 2020.  
En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico n.º 018, fijado a las 8:00 a.m.  
La secretaria:  
Luz Ángela Rodríguez García

Lpds

<sup>1</sup> "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica" Artículo 9. [...] De la misma forma podrán surtirse los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia.

Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado.